

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 02 de febrero de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2019-00385-00

Armenia Quindío, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Líbrese el oficio pertinente a las entidades bancarias (BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (pág. 103 y 105 del cuaderno principal), siempre y cuando la parte interesada lo solicite.

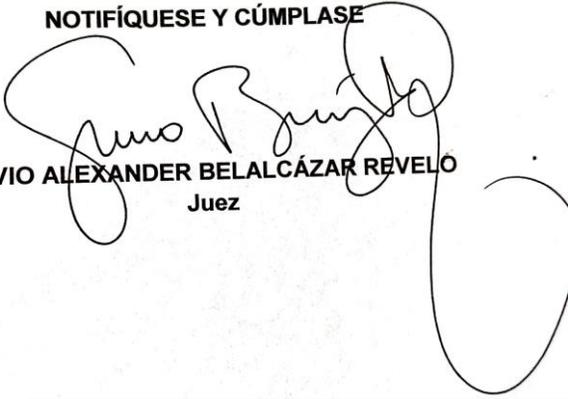
TERCERO: Se requiere a la parte demandante, para que allegue el despacho comisorio No. 029, sin diligenciar.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean

entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

LMGR.
(ARCHIVO 10)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 018 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA